



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

| |
|----------------------------------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN |
| NO. DOCUMENTO DNMC-R-2022-0059 |
| FECHA 12/09/2022 |
| NÚMERO DE EXPEDIENTE 6632021058007 |

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Iván A. Vasquez Corletto, Codia 5548**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0000518-0, domicilio en la Calle Fernando Valerio 2, Residencial Bohío II, Apto. 3H, Sector La Julia, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6632021058007**, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021058007, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el cual fundamentó su decisión en que “*Considerando que, en fecha 09/02/2022 el expediente fue rechazado en virtud del Art. 137 del RGMC, en razón de las inconsistencias en la publicidad de la mensura. Considerando que, el expediente fue reconsiderado y acogida esta solicitud mediante oficio fecha 31/03/2022. Considerando que, en un inicio la publicidad de la mensura fue realizada para fecha 20/11/2021 y que de acuerdo a los documentos suministrados la misma fue publicitada nueva vez para fecha 14/01/2022, siendo esta última la fecha final establecida. Cabe mencionar que en el expediente no se anexa la totalidad de los documentos probatorios de la publicidad del acto, ya que no se deposita la comunicación de la fecha de los trabajos de campo al Tribunal de Jurisdicción Original correspondiente, si no que la que se encuentra depositada es la notificación correspondiente a la fecha anterior y que fue dejada sin efecto, por lo que la publicidad de los trabajos no cumple con lo establecido en el R.G.M.C. POR TALES MOTIVOS: Se mantiene el rechazo del expediente, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30, 42 y 78 numeral 3 todos del Reglamento General de Mensuras Catastrales y en virtud de que no se cumple con la documentación probatoria de la publicidad del acto, indicados para la operación presentada en el Art. 22, numeral 13, de la Resolución DNMC-DT-2021-001 -Actuaciones Técnicas.*”

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo de solicitud de reconsideración sobre los trabajos de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Saneamiento, practicado dentro del ámbito de la Manzana N-1, del DC. No. 32, del Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, solicitud y autorización dada al **Agrim. Iván A. Vasquez Corletto, Codia 5548**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que el expediente no contiene la comunicación de los trabajos realizados al Tribunal de Tierras correspondiente.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Como puede comprobarse, de todos los argumentos en que se ha sustentado la DRMCC para mantenerle el rechazo al expediente que nos ocupa, se cumplieron prácticamente en su totalidad, aparentemente faltando el relativo al literal e del Art. 30, que tendría que ser valorado y decidido por la Sala del Tribunal de Jurisdicción Original que tenga a su cargo apreciar el fiel cumplimiento de los componente jurídico del trabajo que nos ocupa.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, dentro de los documentos aportados en el mismo, no reposa la comunicación donde se notifiquen los trabajos de campo al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original territorialmente competente, conforme se establece en el artículo 78 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que asimismo el profesional habilitado indica que, el Tribunal que se encuentre apoderado del expediente podrá validar si en el mismo se ha incurrido en falsedades, omisiones, o errores inexcusables, sin embargo, no cumple con los criterios de publicada establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, cabe destacar que el incurrir en omisiones, es una causal de rechazo de los expedientes técnicos, conforme lo indica el artículo 30, Párrafo, numeral 5, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que ante la presente acción recursiva el profesional habilitado no aporta la documentación pertinente para subsanar la irregularidad que contiene el expediente, razón por la cual este órgano técnico se encuentra imposibilitado de acoger el presente recurso.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, por lo que, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos y en virtud del efecto devolutivo, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **Rechaza** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **Mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 30, 78, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Agrim. Iván A. Vasquez Corletto, Codia 5548**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632021058007, de fecha primero (01) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: **Mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/wf